



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 14 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0046918, la empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC N° 20305875539, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000090-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 20 de enero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 14 de diciembre de 2021, con Expediente 2021-0046918, la empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU (en adelante, la administrada), representada por el señor Luis Alberto del Campo Ampuero solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el lote XIII - Sector B”, por el periodo de trece (13) meses;

Que, a través de la Carta N° D001431-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** confirmar si el capítulo del Programa de Monitoreo Biológico presentado corresponde a la última versión del EIA-sd aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2017-MEM/DGAAE y contiene la información complementaria mencionada; **ii)** consignar los datos personales (nombres completos) de los especialistas participantes en el estudio en el plan de trabajo y en los documentos que acompañan a la solicitud; **iii)** respecto al área de estudio y las estaciones de monitoreo, **3.1)** indicar la zona geográfica en el cuadro 1, **3.2)** justifica el motivo por el cual se están considerando evaluar únicamente cuatro (04) estaciones de monitoreo, toda vez que su compromiso ambiental señala diez (10) estaciones de monitoreo. Asimismo, el sustento por el cual no se está considerando el monitoreo biológico en el Lote XIII-A; **iv)** respecto a los objetivos, **4.1)** modificar el objetivo de “Caracterizar cualitativa y cuantitativamente las comunidades de flora y fauna silvestre (...)” por “Registrar las especies de flora y fauna silvestre (...)”, debido a que la caracterización de estas comunidades ya se llevó a cabo durante la línea base biológica, **4.2)** incluir como objetivo el de “Realizar análisis comparativos entre los resultados del presente monitoreo con los de la línea base biológica”; **v)** respecto a las metodologías de monitoreo biológico, **5.1)** del patrimonio forestal, flora y vegetación: **5.1.1.)** precisar o detallar el párrafo donde se indica que la evaluación forestal se realizará siguiendo el “método de los Transectos”, ya que resulta confuso con la metodología aprobada, la cual constituye una (01) parcela de 250 x 40 m., **5.1.2.)** georreferenciar las parcelas forestales y los transectos de flora con la finalidad de evaluar los cambios en la vegetación a lo largo del monitoreo biológico, **5.1.3)** dada la coyuntura sanitaria se sugiere que para la identificación de los especímenes se utilice la base de datos Jstor Global Plant (<https://plants.jstor.org/>) la cual permite la comparación con los tipos nomenclaturales e IPNI (<https://www.ipni.org/>) para cotejar los nombres aceptados para cada una de las especies vegetales, **5.1.4)** indicar que propuesta taxonómica seguirá para el ordenamiento de las especies de pteridofitos, **5.2)** en cuanto a la evaluación herpetológica, se solicita definir el ancho de los transectos, para lo cual se recomienda que sea como mínimo de 2 metros (1 metro a cada lado del eje del transecto). Asimismo, se recomienda emplear como mínimo cuatro (4) transectos, tanto de día como de noche, por estación de monitoreo, debido a la extensión del área de estudio, **5.3)** respecto a la captura de aves con redes de neblina, se recomienda omitir la frase: “Cabe señalar que el esfuerzo de muestreo para la presente metodología está sujeto a si el área

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de la estación de monitoreo lo permite, y en caso de dificultad se realizará el máximo esfuerzo que permita el área” y asegurar un mínimo de 3 horas de actividad por cada red, es decir, 18 horas-red (6 redes de 12 m x 2,5 m por 3 horas) por estación de monitoreo, **5.4)** respecto a la evaluación de mamíferos mayores, debido a la extensión del área de estudio, se recomienda considerar como mínimo 3 km de recorrido por estación de monitoreo, **5.5)** respecto al Cuadro 2, Esfuerzo de monitoreo por grupo taxonómico, se solicita actualizarlo tomando en cuenta las observaciones precedentes. Asimismo, se recomienda dividir en dos filas los datos correspondientes a mamíferos mayores, anfibios y reptiles, de modo que se distinga el esfuerzo diurno del nocturno; **vi)** respecto a los materiales de la evaluación de entomofauna, se recomienda utilizar alcohol de 70 % para la colecta en general y sobres de papel glassine para la colecta de lepidópteros. Asimismo, se solicita aclarar la evaluación será de Entomofauna o Artrópoda; **vii)** respecto a las capturas y colectas, **7.1)** aclarar si se requerirá o no la colecta de especímenes de mamíferos menores voladores, o corregir el texto del plan de trabajo, teniendo en cuenta que la colecta implica la muerte del individuo, **7.2)** en el Cuadro 3, Colecta definitiva o captura temporal o grupo taxonómico, se recomienda dejar en blanco las columnas tipo de muestra y cantidad en el caso de los grupos taxonómicos que solo requerirán captura temporal; **viii)** respecto a las citas de las publicaciones de Remsen et al., Plenge, CMS, IUCN y CITES, debido a que se actualizan periódicamente, se recomienda no mencionar el año ni en el texto ni en las referencias bibliográficas, sino indicar en el texto que se utilizarán las versiones vigentes a la fecha de presentación del informe final; **ix)** respecto a las especies endémicas, aparte de las fuentes citadas, se recomienda considerar las siguientes publicaciones: Pacheco et al. (2021), para mamíferos; Plenge (versión actualizada), para aves, y AmphibiaWeb, para anfibios; **x)** sobre el numeral 7.3.3., Análisis de diversidad, se recomienda incluir, aparte del índice de Jaccard, el índice de similitud de Morisita-Horn; **xi)** en cuanto al Cuadro 5, Cronograma de trabajo, se recomienda cambiar la actividad de Análisis de muestras biológicas por Análisis de datos; **xii)** incluir todas las citas mencionadas en las referencias bibliográficas del plan de trabajo; **xiii)** respecto al protocolo de bioseguridad se recomienda reorganizar el protocolo por grupo taxonómico de fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles e insectos) y describir las actividades según los métodos de cada grupo, así como modificar el texto de acuerdo a las sugerencias planteadas para evitar incongruencias con las metodologías propuestas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 10 de enero de 2022, con Expediente 2022-0000830, la administrada presentó la subsanación de las observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; adjuntando el plan de trabajo actualizado, en el cual se evidencian las siguientes precisiones: **i)** se confirma que el capítulo del Programa de Monitoreo Biológico presentado corresponde a la última versión del EIA-sd aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2017-MEM/DGAAE y contiene la información complementaria mencionada; **ii)** se consignan todos los datos personales (nombres completos) de los especialistas participantes en el estudio en el plan de trabajo y en los documentos que acompañan a la solicitud; **iii)** respecto al área de estudio y las estaciones de monitoreo, **3.1)** se indica que la zona geográfica corresponde a la UTM 17S, asimismo se actualiza esta información en el cuadro 1, **3.2)** se precisa que solo se está considerando cuatro (04) puntos de monitoreo y no todos los establecidos en el compromiso ambiental; debido a que no se implementarán todas las líneas sísmicas propuestas para el Lote XIII Sectores A y B, sino únicamente cinco (05) líneas sísmicas del Lote XIII – Sector B, las cuales se encuentran cercanas a los cuatro (04) puntos seleccionados motivo de la presente solicitud; **iv)** respecto a los objetivos, **4.1)** se actualiza el objetivo quedando definido como: registrar las especies de flora y fauna silvestre presentes en el área de influencia del Proyecto Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el lote XIII sector B, **4.2)** se incluye el objetivo sugerido; **v)** respecto a las metodologías de monitoreo biológico, **5.1)** del patrimonio forestal, flora y vegetación: **5.1.1.)**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

se indica que el párrafo en donde se indican los transectos para la evaluación forestal constituye un error de redacción por lo cual ha sido eliminado del Plan de Trabajo, **5.1.2.)** se indica que georreferenciaran las parcelas forestales y los transectos de flora con la finalidad de evaluar los cambios en la vegetación a lo largo del monitoreo biológico, **5.1.3)** se hace mención que utilizaran Jstor Global Plant (<https://plants.jstor.org>) e IPNI (<https://www.ipni.org/>) para identificar y cotejar los nombres aceptados para cada una de las especies vegetales, **5.1.4)** respecto a la sistematización de las especies vegetales, se indica que para el ordenamiento de las pteridofitos se seguirá la propuesta de Smith 2006. A classification for extant ferns. Taxon 55 (3): 705-731, **5.2)** en cuanto a la evaluación herpetológica, se establece un mínimo de 2 metros (1 metro a cada lado del eje del transecto). Asimismo, se indica que emplearan un mínimo de cuatro (4) transectos, tanto de día como de noche, por estación de monitoreo, **5.3)** respecto a la captura de aves con redes de neblina, se elimina la frase: “Cabe señalar que el esfuerzo de muestreo para la presente metodología está sujeto a si el área de la estación de monitoreo lo permite, y en caso de dificultad se realizará el máximo esfuerzo que permita el área”. En consecuencia, se establece asegurar un mínimo de 3 horas de actividad por cada red, es decir, 18 horas-red (6 redes de 12 m x 2,5 m por 3 horas) por estación de monitoreo, **5.4)** respecto a la evaluación de mamíferos mayores, se considerará tres (03) km de recorrido por estación de monitoreo, **5.5)** se actualiza el Cuadro 2, Esfuerzo de monitoreo por grupo taxonómico, tomando en consideración las observaciones precedentes. Asimismo, se divide en dos filas los datos correspondientes a mamíferos mayores y anfibios y reptiles, de modo que se distingue el esfuerzo diurno del nocturno; **vi)** en cuanto a la evaluación de Entomofauna, se precisa en el numeral 7.3.1.5. *Artrópodos* que se utilizará alcohol de 70 % para la colecta en general y sobres de papel glassine para la colecta de lepidópteros. Asimismo, se precisa que la evaluación será del grupo de Artrópoda; **vii)** respecto a las capturas y colectas, **7.1)** se corrige en el texto que los especímenes serán capturados temporalmente, se les tomará medidas biométricas y luego serán liberados, **7.2)** en el Cuadro 3, Colecta definitiva o captura temporal o grupo taxonómico, se deja en blanco las columnas Tipo de muestra y Cantidad en el caso de los grupos mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles debido a que solo requerirán captura temporal; **viii)** respecto a las citas de las publicaciones de Remsen et al., Plenge, CMS, IUCN y CITES, no se mencionaran el año ni en el texto ni en las referencias bibliográficas, indicándose que se utilizarán las versiones vigentes a la fecha de presentación del informe final; **ix)** se consideraran las siguientes publicaciones: Pacheco et al. (2021), para mamíferos; Plenge (versión actualizada), para aves, y AmphibiaWeb, para anfibios; **x)** se incluye el índice de similitud de Morisita-Horn; **xi)** en virtud de lo recomendado se cambia en el Cuadro 5. *Cronograma de trabajo*, la actividad de Análisis de muestras biológicas por Análisis de datos; **xii)** se actualizan las citas bibliográficas y se incluye en el numeral 12 *Referencias bibliográficas* todas las fuentes bibliográficas citadas en el Plan de Trabajo; **xiii)** respecto al protocolo de bioseguridad se modifica el protocolo por grupo taxonómico de fauna (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), se describen las actividades según los métodos de cada grupo y se modifica el texto de acuerdo a las sugerencias indicadas; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000090-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 20 de enero de 2022; que entre otros concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, cumple con los criterios técnicos para realizar el “Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el lote XIII - Sector B”, a realizarse en la provincia de Piura, departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

San Juan Bautista de Catacaos, por el periodo de trece (13) meses, para el monitoreo de una (01) temporada, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de flora y artrópodos; captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, sin captura temporal ni colecta de mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades de fauna y flora evaluadas en el área del proyecto, así como cumplir con los compromisos de monitoreo de las estaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, proporcionando información periódica y actualizada sobre la diversidad de flora y fauna silvestre presente en el área de estudio; el análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.

- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC N° 20305875539, para la elaboración del "Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el lote XIII - Sector B", correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-018; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de trece (13) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; para la elaboración del "Monitoreo Biológico del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el lote XIII - Sector B"; a realizarse en la provincia de Piura, departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, dentro del territorio de la Comunidad Campesina de San Juan Bautista de Catacaos; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y por estación de monitoreo, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos que hayan sido capturados en las trampas de las estaciones de monitoreo y la colecta directa, para identificación taxonómica.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres y voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará captura temporal ni colecta de estos grupos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU; para su conocimiento y fines contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función o especialidad	DNI N°
Erick Rolando Canessa Lau	Especialista en Flora y Vegetación	71616877
Ruth Magali Cavero Contreras	Especialista en Flora y Vegetación	43548275
Luis Aníbal Urbina Zapata	Especialista Forestal	40616570
Maximiliano Hildegardo Espinoza Román	Especialista en Mamíferos	72255043
Miluska Katerine Ramos Sánchez	Especialista en Mamíferos	72238699
Renzo Randy Ojeda Juárez	Especialista en Mamíferos	77028102
Sara del Milagro Saavedra del Castillo	Especialista en Mamíferos	43595317
Karlom Yonel Herrera Peralta	Especialista en Aves	43962470
Marlo Hugues Alexis Gómez Rivera	Especialista en Aves	46252884
Irwing Smith Saldaña Ugaz	Especialista en Aves	74129669
Celia Emilia Sierra Vega	Especialista en Aves	72632241
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Especialista en Anfibios y Reptiles	07498554
Gino Norbil Juárez Noé	Especialista en Artropofauna	40756158



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MONITOREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 17S		Unidades de Vegetación*
	Este	Norte	
PMB-09	536998,55	9435746,98	Agricultura intensiva
PMB-10	530891,68	9435090,35	Matorral seco
PMB-11	532420,67	9426821,84	Bosque seco ralo de llanura
PMB-12	519720,95	9416755,73	Matorral de dunas

(*) Unidades de vegetación aprobadas en el Programa de Monitoreo Biológico.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.